



FACULTAD
DE MEDICINA



CONVENIO DE SUBROGACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, Y LIC. HUMBERTO ANTONIO CÁRDENAS ALMAGUER, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, Y POR OTRA PARTE LA FACULTAD DE MEDICINA Y HOSPITAL UNIVERSITARIO “DR. JOSÉ ELEUTERIO GONZÁLEZ” DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR DR. MED. EDELMIRO PÉREZ RODRÍGUEZ, Y EL SUBDIRECTOR DE ASISTENCIA HOSPITALARIA DR. MED. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ GUEDEA, EN LO SUCESIVO “EL HOSPITAL”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- “EL MUNICIPIO”, a través de sus representantes, declara:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, y 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92 fracciones, I y II, 97, y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14, 15 Y 21 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que el Municipio cuenta con la suficiencia presupuestal para formalizar este convenio, cuya asignación es de manera directa dadas las características de su objeto y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.3.- Que conforme a las atribuciones del Gobierno y la Administración Pública Municipal, es de su interés el celebrar el presente convenio para obtener de “EL HOSPITAL” servicios de atención médica integral para sus empleados municipales y familiares, relativos a consulta externa y medicamentos.

I.4.- Que para los efectos del presente convenio señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, Zona Centro, de Santiago, Nuevo León, C.P.67300.





II.- “EL HOSPITAL”, a través de sus representantes, declara:

II.1.- Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de su Ley Orgánica, el Hospital Universitario “Dr. José Eleuterio González” es una dependencia de la Universidad Autónoma de Nuevo León, constituido como departamento clínico de la Facultad de Medicina, y se rige por su Ley Orgánica, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, el estatuto general y su Reglamento Interno, con Licencia Sanitaria Número de Registro 192012154, expedida por la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León.

II.2.- Que para la prestación de Servicios Médicos Hospitalarios y Administrativos cuenta con Departamentos y Servicios de todas las Especialidades, Laboratorios, Unidad de Rayos X y Radiodiagnóstico, Instalaciones y personal Médico Administrativo y de Enfermería suficiente y capacitado para proporcionar Servicios como Hospital General de Tercer Nivel.

II.3.- Que con fecha 2 de noviembre de 1984, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado se reformaron los artículos 1, 2, 4 y 5, fracción I, y 7, incisos A y C, en la que se determinó el carácter de Autónoma a la Universidad, denominada actualmente Universidad Autónoma de Nuevo León, en lugar de Universidad de Nuevo León como se establecía en los artículos reformados.

II.4.- Que el Dr. Med. Edelmiro Pérez Rodríguez, es el Director de la Facultad de Medicina y del Hospital Universitario “Dr. José Eleuterio González”, y tiene atribuciones para celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos en su nombre, con fundamento además en los artículos 12, fracción II y III, 32, 35, fracciones I y VIII, del Reglamento de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Nuevo León, cuyo carácter lo acredita con el nombramiento expedido por la H. Junta de Gobierno de la Universidad, en fecha 5 de diciembre del año 2016, para el período comprendido del 16 de diciembre del 2016 al 15 de diciembre del año 2019.

II.5.- Que para los efectos de este convenio señalan como domicilio el ubicado en Av. Francisco I. Madero y Av. Gonzalitos S/N, en la Colonia Mitras Centro, en Monterrey, Nuevo León, C. P. 64460., y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes UAN-691126-MK2.

III.- Las partes declaran:

III.1.- Que ambas se reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Subrogación en la Prestación de Servicios de Atención Médica, con sujeción a lo que se establece en las siguientes





FACULTAD
DE MEDICINA



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "EL HOSPITAL" pondrá a disposición de "EL MUNICIPIO" su infraestructura médico hospitalaria para la atención de los empleados municipales y sus beneficiarios que designe, cuyos servicios a otorgar consistirán en atención médica integral, medica-quirúrgica y de diagnóstico a pacientes en la Especialidad de Radioterapia, Rayos X, Consulta Externa, determinándose ulteriormente otras especialidades, acorde a las necesidades que cada paciente municipal amerite.

"EL HOSPITAL" programará los servicios subrogados, dándole prioridad a la atención de urgencias.

"EL HOSPITAL" proporcionará los servicios de acuerdo a la capacidad instalada con que cuente al momento de brindar la atención médica a los empleados municipales y sus beneficiarios de "EL MUNICIPIO".

SEGUNDA. PRECIO.- El costo de los servicios médicos subrogados se determinará de acuerdo a la Lista de Precios acordada entre las partes. En caso de servicios no contemplados en dicha Lista de Precios que sean solicitados por "EL MUNICIPIO", cuya necesidad se compruebe, serán liquidados conforme al tabulador de "EL HOSPITAL".

"EL MUNICIPIO" cubrirá a "EL HOSPITAL", por los servicios médicos que proporcione, las cuotas de recuperación establecidas en la referida Lista de Precios, anexa a este convenio.

Las cuotas referidas se actualizarán cuando así se amerite, lo que se hará del conocimiento de "EL MUNICIPIO" previamente.

TERCERA. FORMATO DE SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS.- "EL HOSPITAL" proporcionará los servicios ordinarios señalados en la cláusula primera de este instrumento a los pacientes municipales debidamente acreditados mediante los "Formatos de envío de pacientes", los cuales deberán de contener el nombre completo del paciente, fecha, servicio requerido, nombre, sello de vigencia, matrícula y firma del director o responsable designado de "EL MUNICIPIO" que autorice la prestación de los servicios médicos subrogados, así como también el resumen clínico respectivo.

En el supuesto de que dicho formato de subrogación no se encuentre debidamente llenado, "EL HOSPITAL" deberá informar al paciente que dicho formato se encuentra incompleto y deberá acudir a la unidad que lo refiera a fin de concluir el trámite.

CUARTA. REGISTRO DE PACIENTES.- Las partes aceptan que para el manejo y buen desarrollo de las actividades del presente acuerdo de voluntades se llevará un registro





FACULTAD
DE MEDICINA



de los pacientes que contenga nombre, servicios prestados, costo unitario de éste y demás datos que hagan posible su verificación, con sus respectivas notas médicas,

QUINTA.- IDENTIFICACIÓN PACIENTES.- Las partes convienen que los empleados municipales que reciban los servicios médicos materia de este instrumento, deberán de presentar para su acreditación la credencial de identificación que al efecto expida “**EL MUNICIPIO**”, así como a sus cónyuges y descendientes directos.

SEXTA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.- “**EL HOSPITAL**” y “**EL MUNICIPIO**” se comprometen a efectuar evaluaciones periódicas de los servicios médicos que por este convenio se subrogan y proponer las medidas y ajustes que se estimen necesarios para lograr el constante mejoramiento de los mismos.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente convenio será a partir de su suscripción, es decir, inicia el 22-veintidós de agosto del 2019-dos mil diecinueve y concluirá al 29-veintinueve de septiembre del 2021- dos mil veintiuno.

OCTAVA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- “**EL MUNICIPIO**” se obliga a pagar a “**EL HOSPITAL**” a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de “**EL HOSPITAL**”, en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.

NOVENA. FÁCTURA.- “**EL HOSPITAL**” deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en las que se obliga a consignar la cantidad y descripción de los servicios médicos proporcionados a los empleados de “**EL MUNICIPIO**” y sus beneficiarios, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de “**EL HOSPITAL**” o transferencia bancaria electrónica.

DÉCIMA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.-. El personal que labora para cada una de las partes se entenderá que el mismo únicamente estará relacionado con aquella que lo contrató, por lo que no existirá relación laboral alguna con la contraparte y no podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, asumiendo cada una de ellas la personalidad civil, de trabajo o de seguridad social que de tal relación le corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que cualquiera podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:



I. Por decidir la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula séptima, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a su contraparte de tal decisión con 15-quinze días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con los servicios materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a cualquiera de las partes. -

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN.- Las partes acuerdan que opera la rescisión de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente convenio, bastando para ello que la parte perjudicada comunique por escrito a la otra tal determinación dentro del término de 10 días naturales, contados a partir del incumplimiento, para que se subsane o manifiesten lo que a su derecho convenga. Si la parte notificada no cumpliera satisfactoriamente tal requerimiento, a juicio de la parte solicitante se podrá ejercer el derecho de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. ANEXOS.- Ambas partes acuerdan que tiene la calidad de anexo del presente contrato y por lo tanto forman parte integral del mismo, la documental que se establece con dicho carácter.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Cualquier modificación, adición o aclaración a los términos y condiciones del presente convenio, deberá ser otorgada por escrito debidamente firmada de conformidad por el representante legal de cada una de las partes, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA.- PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONVENIO.- Las partes en este convenio se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este convenio son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula quinta de este convenio, sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de





surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

POR "EL MUNICIPIO"



ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
SÍNDICO SEGUNDO




C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL



LIC. HUMBERTO ANTONIO CÁRDENAS ALMAGUER
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL HOSPITAL"



DR. MED. EDELMIRO PÉREZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR



DR. MED. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ GUEDEA
SUBDIRECTOR DE ASISTENCIA HOSPITALARIA

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Subrogación en la Prestación de Servicios de Atención Médica que celebran el Municipio de Santiago, Nuevo León, y la Facultad de Medicina y Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", con fecha 22 de agosto del 2019.